



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se tenga en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado jorgeluisariad1985@gmail.com, y adicionalmente indica que el trámite de notificación de que trata el Art 292 del C.G.P., no es posible efectuarla en razón a lo comunicado por COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, empresa a la cual se encontraba vinculado el demandado y a la que pertenecía la dirección a la que fuera tramitada la notificación personal del Artículo 291 del .C.G.P., empero el ejecutado se encuentra retirado de la mentada institución desde el 10 de abril de 2017. Para proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JORGE LUIS ARIAS AGUDELO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 10
RADICADO:	680014189001-2019-00066-00
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ADVIERTE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y revisadas las presentes diligencias se tiene que:

1. La notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., efectuada en la dirección carrera 54 No 26 – 25 CAN EJERCITO NACIONAL DE BOGOTA, -dirección que fuera aportada por la parte actora-, obtuvo como resultado positivo; No obstante el Comando de Personal del Ejército Nacional de Colombia, mediante oficio radicado el 29 de septiembre de 2020, radicado al correo electrónico, informa que el aquí ejecutado se encuentra retirado de la mentada institución en razón a una disminución de la capacidad psicofísica desde el 10 de abril de 2017.
2. La apoderada demandante radica memorial el día 10 de octubre de los corrientes, allegando tramite de notificación de que trata el Artículo 291 ibidem, a una dirección física que NO fue informada a este Despacho, razón por la cual mediante auto datado del 14 de diciembre de la presente anualidad se niega dicha notificación y se ordena se cumpla con el tramite que indica el Artículo 292 del C.G.P. y se señala que respecto de la dirección de correo electrónico del demandado y aportada por la parte actora, esta Judicatura se abstendrá de tenerla en cuenta hasta tanto no se aporte las resultas de dicho trámite.
3. Ahora la litigante a través de oficio radicado el día 16 de diciembre de 2020, solicita se tenga en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, esto es jorgeluisariad1985@gmail.com, e indica que no se gestionara la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo manifestado por el Comando de Personal del Ejército Nacional, institución a la que se registra la dirección física mencionada en incisos anteriores.

Bajo ese panorama, y teniendo en cuenta los resultados infructuosos de los presentes tramites de notificación, se tendrá en cuenta la dirección electrónica del demandado y se ordena surtir el tramite de notificación conforme lo preceptúa el Artículo Octavo (08) del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), y en cuanto a la



solicitud de la litigante de tener en cuenta la notificación electrónica efectuada al ejecutado deberá denegarse, pues no obra en el plenario evidencia alguna de dicho trámite.

En consecuencia, deberá la apoderada demandante, surtir el trámite de notificación personal mediante correo electrónico -jorgeluisariad1985@gmail.com-, de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **que solo aplica para notificaciones mediante canales digitales**, cumpliendo las siguientes directrices:

1. Remitirá notificación personal.
2. En la notificación debe señalar la existencia del proceso y su radicación, la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia a notificar.
3. Informará al ejecutado, que se entenderá notificado dos (2) días después del envío de dicho mensaje de datos.
4. Que una vez transcurridos los dos (2) días después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Y finalmente se le informará al ejecutado, que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudiciagov.co, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada de la actora, esto es jorgeluisariad1985@gmail.com.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta Judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Jueza del Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE ENERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario